

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-00030

Demandante: OMAR ALFONSO PEÑA MOGOLLON

Encontrándose el presente proceso Ordinario Laboral para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en el Juzgado Civil del Circuito de Punte Nacional Santander, en razón a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001, dispone que “...*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...*”

Revisado el libelo introductorio encuentra el despacho que la parte demandante o trabajador desarrolló sus labores en el municipio de la Belleza, Santander, vereda los naranjos, el área rural del municipio de La Belleza Santander.

El trabajador pretende a través de esta acción laboral de mayor cuantía, que el empleador MONTAJES J.M S.A., identificado con NIT. 844-000.670-7, representada legalmente por CRISTANCHO MORENO EDISSON FERNANDO, identificado con cédula número 73132213, con domicilio principal en la avenida 15 N. 124-67 oficina. 617 Bogotá D.C., le pague las prestaciones sociales y las acreencias laborales que con ocasión del contrato de trabajo le adeudan.

En concordancia a lo dispuesto por artículo 3 de la ley 712 de 2001, el cual dispone que la competencia para conocer de los procesos laborales se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante, considera el despacho que

el lugar donde se prestó el servicio y el domicilio del demandado ambos están ubicados en el municipio de La Belleza Santander, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda ordinaria laboral, propuesta por del señor **OMAR ALFONSO PEÑA MOGOLLON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.203.340 de Barbosa, Santander, residente y domiciliado en el municipio de la Belleza, Santander, conforme el escrito de la demanda, adelantada a través de apoderada contra MONTAJES J.M S.A., identificado con NIT. 844-000.670-7, representada legalmente por CRISTANCHO MORENO EDISSON FERNANDO.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Puente Nacional encargada de efectuar el reparto al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para lo de su competencia.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele a la apoderada a través de su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad266ee5615c7d86fc33a9923d6b90130dfd5e8564e371f17708349d68a3839b

Documento generado en 11/09/2020 04:16:33 p.m.